



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 199
LEY DEPARTAMENTAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN A LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE HUMANA, NO REMUNERADA, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto incentivar e incrementar la donación voluntaria y Altruista de Sangre Humana, no remunerada, sus componentes y derivados para atender las necesidades de salud referente al tratamiento de muchas enfermedades que producen anemia, en distintos tipos de cáncer, así como a intervenciones quirúrgicas, trasplantes de órganos y accidentes, hemorragias y quemaduras que requiera de reposición sanguínea para el tratamiento y prevención de complicaciones graves.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- Esta ley departamental tiene su base competencial y legal en la siguiente normativa: Constitución Política del Estado Artículo 18, Artículo 35 parágrafo I, Artículo 37 y Artículo 300 parágrafo II; Estatuto Autonómico del Departamento Artículo 5 numeral 2, Artículo 47 parágrafo I y III; el Artículo 81, numeral III de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización (Ley Nro. 031); Ley de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre (ley Nro 1687), Decreto Supremo Nro 24547 además de la normativa nacional y departamental emitida vigente y relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 3 (FINALIDAD).- Mediante la presente Ley Departamental se garantiza mejor tiempo de respuesta, entrega inmediata y oportuna, optimiza costos y productividad, incrementando el número de donantes voluntarios de sangre humana, sus componentes y derivados a través de incentivos normados, evitando la escasez de ese tejido líquido que es de vital importancia para el tratamiento de diversas enfermedades crónicas y principalmente en emergencias traumáticas, evitando así el compromiso para la función vital.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
PROMOCIÓN A LA DONACIÓN VOLUNTARIA**

ARTÍCULO 5 (PROMOCIÓN A LA DONACIÓN).-



La presente ley departamental es de aplicación obligatoria, incentivo, promoción, gestión, instrucción, socialización.

- I.- Se Dispone que todo donante, adquiera el derecho de solicitud del correspondiente reporte médico para fines del interesado por haber efectuado el acto de donación.
- II.- Las instituciones públicas y privadas, universidades, salud, grupos sociales, juntas vecinales de la parte central y provincias deberán gestionar dentro de sus actividades de servicio social, la promoción de la donación voluntaria y altruista de sangre así mismo estrategias diversas de incentivo a la donación que no vayan en contra de la normativa nacional e internacional.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, podrá suscribir convenios con las instituciones públicas y privadas, universidades y otras entidades con la finalidad de establecer la obligatoriedad de presentar el carnet de donante voluntario para el ingreso de los estudiantes y/o funcionarios, excepto personas que no cumplan los requisitos para ser donantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDA: Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.